

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 21  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 29 de septiembre de 2021

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR AL SR. JEAN E. PAGAN CARABALLO LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00) PARA CUBRIR GASTOS DE VIAJE DEPORTIVO; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
- 3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
- 4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De

1            acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,  
2            previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público  
3            legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando  
4            no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones  
5            municipales”.

6    **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada  
7            por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto  
8            afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha  
9            ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés  
10           público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición  
11           que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

12    **POR CUANTO:** El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,  
13           conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el  
14           “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y  
15           a Personas o Jóvenes Indigentes” (en adelante, el “Reglamento”). El Artículo 19.201 de  
16           dicho Reglamento identifica como actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes  
17           a personas naturales indigentes para atender necesidades auténticas y específicas de salud,  
18           educación, vivienda, deportes, asistencia en situaciones de emergencias o desastres  
19           naturales.

20    **POR CUANTO:** El Sr. Jean E. Pagán Caraballo, solicita ayuda económica para cubrir los gastos  
21           de viaje deportivo en el cual estará representando a Puerto Rico en el *Boxing At The Indian*  
22           *River Mall* en el Estado de la Florida. El joven Pagán Caraballo no cuenta con los recursos  
23           suficientes para sufragar los gastos de este viaje.

24    **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
25    **PUERTO RICO:**

1           **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su  
2 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar al Sr. Jean E. Pagán Caraballo la cantidad  
3 de cuatrocientos dólares (\$400.00) para cubrir gastos de viaje deportivo, asignados en la partida de  
4 Escasos Recursos Económicos 1000-22-38110000-2401-0000-0000 bajo Asignaciones Generales.

5           **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma  
6 de una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia  
7 de los gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después  
8 de utilizar el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la  
9 totalidad del mismo mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago,  
10 deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de San Juan la cantidad no  
11 utilizada o aquella cuyo uso no pueda ser evidenciado. De estimarlo necesario, la Oficina de  
12 Servicios al Ciudadano podrá solicitar la evidencia antes mencionada en un periodo menor de  
13 tiempo. De no presentar la misma dentro del término señalado, la persona vendrá obligada a  
14 devolver en su totalidad al Municipio Autónomo de San Juan el donativo otorgado.

15           **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar  
16 que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le  
17 fue otorgado. La persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier  
18 evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

19           **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal  
20 los donativos que sean concedidos en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso  
21 firmada por los solicitantes a la brevedad posible.

22           **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar  
23 sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de  
24 San Juan, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

25           **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere  
26 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

1            **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
2    aprobación.